



O R D E N A N Z A N°75/2016

Piedras Blancas, 04 de Enero de 2016

VISTO:

La Ordenanza N°423/2007; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N°423/2007, fija el valor del viático base para todos los niveles en PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00) y establece la norma reglamentaria para la liquidación de viáticos.

Que resulta necesario recomponer el monto que en concepto de viáticos, percibe el Personal Municipal y reglamentar las actualizaciones futuras de los mismos.

Que el viático es la compensación monetaria que se acuerda al personal municipal, destinado a solventar los gastos personales en alimentación, alojamiento y otros que se efectúen en cumplimiento de sus tareas, en un lugar alejado del asiento habitual, que obligue al mismo a alimentarse o pernoctar por las exigencias de la tarea que esté desarrollando.

Que los hechos económicos ocurridos han producido una depreciación de los valores que en concepto de viáticos perciben los Empleados Municipales, siendo inevitable y necesario efectuar una actualización de dichos importes.

Que como consecuencia del incremento registrado en los precios y su consecuente incidencia en los costos resulta insuficiente el monto actual que se otorga para atender estos.

Que es necesario adecuar la normativa en concepto de viáticos donde se complemente el ajuste automático y proporcional, a los futuros aumentos de salarios del Personal Municipal.

Que se ha evaluado previamente las posibilidades presupuestarias y financieras del municipio.

Por ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS
SANCIONA CON FUERZA DE:
O R D E N A N Z A**

ARTICULO 1°: Fijase a partir de la presente los valores de viático base para todos los niveles del personal municipal.

ARTICULO 2°: Establézcase como norma reglamentaria para la liquidación de viáticos, los determinados en los artículos subsiguientes.

LIQUIDACION DEL VIATICO

ARTICULO 3°: Se procederá a la liquidación del viático cuando la comisión de servicio se realice a una distancia mayor de 100 km. del lugar de origen; ó cuando siendo menor deba permanecer en tal lugar durante los periodos que abarquen los horarios de almuerzo y/o cena.





ARTICULO 4°: No procederá a la liquidación de viático cuando la comisión de servicio se realice dentro del horario habitual de tareas de los agentes.

ARTÍCULO 5°: A los fines del cálculo del viático se clasifican las comisiones de la siguiente manera:

A)- Para el personal municipal y funcionarios que realicen comisiones se abonará:

* (3%) **TRES POR CIENTO** del sueldo básico del empleado y/funcionario por día cuando medie una comida.

* (5%) **CINCO POR CIENTO** del sueldo básico del empleado y/funcionario por día cuando medie dos comidas.

* (7%) **SIETE POR CIENTO** del sueldo básico del empleado y/funcionario por día cuando el empleado deba hacer uso de comidas y alojamiento.

* (9%) **NUEVE POR CIENTO** sueldo básico del empleado y/funcionario por día cuando el empleado deba hacer uso de comidas y alojamiento en territorio extranjero.

GASTOS DE MOVILIDAD

ARTICULO 6°: Considérese gastos de movilidad aquellos que se generen en las comisiones de servicio y que tengan relación directa con el traslado del agente.

Quedan comprendidos los gastos de pasajes, combustible, lubricantes, tarifas de peajes, estacionamientos y/o cocheras, remolques, repuestos y reparaciones.

GASTOS DE SERVICIO

ARTICULO 7°: Considérese gastos de servicios aquellos que se generen durante la comisión y que son imprescindibles para el cumplimiento del objeto de la misma, considérese como tales, entre otros gastos de franqueo, tarifas telefónicas, y/o telegráficas, fletes, fotocopias.

ARTICULO 8°: Derogase la Ordenanza N° 423/2007, y dejase sin efecto cualquier otra norma que se contraponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO 9°: Notifíquese al Dpto. Contable para su toma de razón, regístrese, publíquese y archívese.

Piedras Blancas, sala de Sesiones, Sesión Extraordinaria del 04 de Enero del 2016.

Aprobado por **Unanimidad**.

